



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°  
04826-2017-0-1501-JP-FC-02 JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DE HUANCAYO, DISTRITO JUDICIAL DE  
JUNÍN - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**TIMOTEO PARIONA, CINTHIA  
ORCID: 0000-0003-1318-5094**

**ASESOR**

**MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**SATIPO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Timoteo Pariona, Cinthia

ORCID: 0000-0003-1318-5094

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Luis Alberto Murriel Santolalla

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

PRESIDENTE

MGTR. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

MIEMBRO

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

ORCID: 000-0001-9374-9210

MIEMBRO

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO

---

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE

---

MGTR. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL  
MIEMBRO

---

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO  
MIEMBRO

---

MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres:

Yolanda y Alex, por haberme dado la vida y la salud, llenándome de fortaleza en aquellos momentos de dificultad y por haberme dado la capacidad cognitiva para poder desarrollarme como persona y permitir presentar este trabajo de investigación.

La autora.

## **DEDICATORIA**

A mi hijo, Por su amor y apoyo  
incondicional.

La autora.

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de caracterización, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar las características del proceso en estudio, es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. Las conclusiones, es que se evidenciaron todos los indicadores.

**Palabras Clave:** Caracterización, aumento, alimentos y proceso.

## **ABSTRACT**

From the research carried out, it was a case study based on characterization standards, whose research problem is What is the characterization of the process on increased food, in file N ° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02 , 2019 ?, where the main objective was to determine the characteristics of the process under study, it is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling ; data was collected using a checklist applying observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences. The conclusions is that all the indicators were evidenced.

**Keywords:** Characterization, augmentation, food and process.

## CONTENIDO

1. Título de la Tesis.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional).....	iv
5. Resumen y ab.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de Figura, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:.....	16
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	18
2.1 ANTECEDENTES.....	18
2.2 BASES TEORICAS.....	24
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....	24
2.2.1.1 Acción.....	24
2.2.1.2 Acción y pretensión.....	24
2.2.1.3 Jurisdicción.....	25
2.2.1.4 Elementos de la jurisdicción:.....	26
2.2.1.5 Competencia.....	26
2.2.1.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:.....	27
2.2.2 El proceso.....	28
2.2.2.1 Elementos del proceso.....	28
2.2.2.2 Principios del proceso.....	29
2.2.2.3 Fines del proceso.....	29
2.2.2.4 El Proceso civil.....	29
2.2.2.5 Principios del proceso civil.....	30
2.2.3 Proceso único.....	33
2.2.3.1 Aumento de alimentos en el proceso único.....	34
2.2.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso.....	34
civil.....	34
2.2.3.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	34

2.2.3.4	La prueba.....	35
2.2.3.5	Objeto de prueba .....	35
2.2.3.6	La carga de la prueba .....	36
2.2.3.7	Sistemas de valoración de la prueba .....	36
2.2.3.8	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.3.9	Resolución judicial.....	41
2.2.3.10	La sentencia .....	42
2.2.4	Alimentos .....	51
2.2.4.1	Características del derecho de alimentos .....	52
2.2.4.2	Clases de alimentos .....	53
2.2.4.3	La obligación alimenticia.....	54
2.2.4.4	Sujetos de la relación alimenticia.....	55
2.2.4.5	Condiciones para fijar la pensión alimenticia .....	56
2.2.4.6	Regulación de los alimentos en el marco normativo .....	56
b.	En el Código del Niño y del Adolescente .....	56
2.2.4.7	Aumento de alimentos.....	57
2.2.4.8	Regulación.....	57
2.2.4.9	Requisitos para el aumento de Alimentos.....	58
2.3	Hipótesis.....	63
2.4	Variable.....	64
III.	METODOLOGÍA .....	65
3.1	Tipo y nivel de investigación .....	65
3.2	Diseño de la investigación .....	67
3.3	Población y muestra .....	68
3.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	69
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
3.6	Plan de análisis.....	72
3.7	Matriz de consistencia.....	74
3.8	Principios éticos .....	76
IV.	RESULTADOS .....	77
4.1	Resultados .....	77
4.2	Análisis de resultados.....	62

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	65
5.1 Conclusiones .....	65
5.2 Recomendaciones.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXOS: .....	73
Anexos 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado .....	73
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	91
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	92
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	93
Anexo 5. Presupuesto .....	95

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	70
Cuadro 2: Matriz de consistencia.....	75

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS .....	77
Tabla 2: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES .....	60
Tabla 3: DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS .....	61
Tabla 4: DE LA CALIFICACION JURIDICA .....	62

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un informe que corrobora sus datos a una investigación global mediante meta análisis.

El contenido del presente informe de investigación se justifica porque se analizará la caracterización del proceso, las mismas que serán evaluados con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo. El problema surgió de la realidad, el Sistema de Administración de Justicia peruano se ha caracterizado por ser insuficiente para dar respuesta inmediata a los planteamientos y resolver de manera expedita, estas necesidades urgentes. El planteamiento del problema fue ¿Cuáles son las características del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, 2019 “Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú 2021”, ¿asimismo se formuló el objetivo general y los objetivos específicos?

Seguidamente se incorporó los antecedentes, que son trabajos de investigación que se han realizado anteriormente pero que guarda mucha relación con dicho trabajo. Asimismo, contiene las bases teóricas de la investigación, el cual hace referencia a las bases teóricas de tipo procesal y de tipo sustantiva.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación aplicada fue cuantitativa-cualitativa. En la investigación cuantitativa se evidenció el perfil cuantitativo porque se inició con un problema de investigación específica y hubo una revisión de la literatura. Asimismo, el perfil cualitativo se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque

fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. El nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo, el nivel descriptivo se evidenció en la selección de la unidad de análisis y en la recolección y análisis de datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. Y el diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo.

Finalmente, por la planificación y medición de la variable es de tipo retrospectivo por lo que los datos ya son analizados y es de índole transversal por lo que se realizará en análisis en una sola vez en un momento determinado.

De esta manera, el instrumento que se aplicará será un cuestionario en donde se comprobará las evidencias de los procesos realizados en el expediente.

“El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado” (Rico & Sala, 2010, pag.5).

En esta descripción se da énfasis a la solución de los conflictos que demanda las personas quienes acuden o buscan a una solución en común.

Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier

otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial.

En tal sentido, la administración de justicia es una pieza importante de nuestro Estado peruano. Sin un Poder Judicial capacitado para administrar justicia en una forma adecuada para los agentes económicos sociales y políticos, es imposible crear la confianza necesaria para una sociedad, esto desmejora los elementos los acuerdos entre personas, empresas, con lo que se vuelve muy complicado aumentar esfuerzos para lograr los objetivos que se establece (Eguiguren, 1999).

Como lo manifiesta Gonzales (2006) en donde describe que el Poder Judicial, es una institución pública en donde se supone que como institución en donde se encarga de hacer respetar los derechos de los ciudadanos y resolver los problemas que se dan en la sociedad civil, está considerada como una institución es el último recurso institucional en donde todos los ciudadanos deben esperar en dar solución sus problemas y hacer prevalecer su derecho.

De esta manera, las apreciaciones de Eguiguren, (1999) como parte de sus experiencias señala que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el —formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ancash y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en

los diarios locales donde se evidencian cifras altamente preocupantes respecto a la actividad judicial y fiscal, los cuales de por si son considerados como personajes con una desaprobación significativa.

Respecto al entorno de la propia universidad se verifico:

Se puede señalar que, en la “ULADECH – Católica” acorde a los estándares normativos, los universitarios y egresados de las distintas carreras profesionales desarrollan diversas investigaciones teniendo como referencia diversos criterios de investigación, y en particular la investigación científica. En cuanto a la carrera profesional de Derecho, el criterio de investigación tiene como denominación: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); en tanto, los que participan emplean un “expediente judicial” determinado y seleccionado, el cual se establece como la base fundamental del análisis y la investigación documental.

En cuanto a la problemática descrita en cuanto a las características de proceso de aumento de pensión de alimentos, se describe desde diversos contextos:

Por lo expuesto, el presente informe da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial expediente judicial N° 04826-2017-0-1501-JR-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú.2021, que contiene un proceso de aumento de pensión de alimentos, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia

declara fundada en parte; y en la sentencia de segunda instancia la confirma en todos sus extremos.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021?

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para que se pueda orientar a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social.

Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho.

Por esta razón el proyecto de investigación servirá para que nuestras leyes se vayan difundiendo, aclarando o llenando vacíos legales, si los hubiera, que sólo van a ser vistos en el momento de aplicar la ley a demandas por alimentos, lo que dotaría de una herramienta efectiva y eficaz a la administración de justicia, a fin de que a través del debido proceso se atribuya de manera equitativa los derechos correspondientes a los actores de este tipo de procesos, haciendo un ejercicio efectivo de derecho a la alimentación a menores de edad.

Asimismo, que las personas conozcan cuales son los requisitos para solicitar el debido cumplimiento de la pensión alimenticia, vías y procedimientos que establece nuestra legislación para hacer efectivo este derecho con el fin disminuir el alto índice de incumplimientos de deberes alimenticios en nuestra actualidad.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

En el Perú no hemos encontrado estudios de investigación sobre calidad de las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado peruano, se implementó el programa mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En el ámbito Internacional:

Ángel Escobar & Vallejo Montoya (2013) en Colombia investigaron:

La motivación de la sentencia, y sus conclusiones fueron: - En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y

criterios que lleven implícitas razones de justicia. - La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Para González (2006), Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente

sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En Argentina, el sistema de justicia según Berizonce (s. f.) presenta los siguientes problemas:

1) La defectuosa regulación de la organización judicial, que, respecto de sus reglas constitucionales, no aseguran adecuadamente la independencia del Poder Judicial; la mejor selección de jueces; una carrera judicial- estructurada en bases racionales; la inamovilidad sin perjuicio de la itinerancia por razones de mejor organización; un régimen de contralor efectivo, que asegure la responsabilidad de los jueces; la participación popular en las distintas etapas (planificación, seguimiento y control). En cuanto a la normatividad orgánica, por no establecer una adecuada distribución y emplazamiento geográfico de los órganos; un equilibrado reparto y adjudicación de la competencia material, incluyendo los fueros u órganos especiales; y organización eficiente del Ministerio Público.

2) Insuficiencia o aprovechamiento irracional de la infraestructura (medios materiales).

3) Inadecuada planificación del debate judicial.

4) Defectuosa organización del despacho judicial.

5) Insuficiencia del sistema de asistencia jurídica.

6) Defectuosa formación profesional de los operadores y auxiliares.

7) Ineficiencia de los mecanismos de contralor.

Una tarea, quizá la más ingrata, al referirnos a la administración de justicia, es atreverse a discrepar de las sentencias dictadas por los jueces; gente amiga enseguida te alerta de los peligros que pueden recaer contra aquellos que osen discrepar. Decía Norberto Bobbio, con gran sentido práctico que “al hombre de estudio no le va bien el papel de profeta”; de ahí que, con no poco temor, se suele decir: “Acato la sentencia, pero no la comparto”. ¡Faltaría más! Este atrevimiento puede parecer una osadía; no lo considero así y, frente a ese infundado temor, me acojo a lo que decía el poeta Virgilio en la Eneida: “Audentes fortuna juvat”: la fortuna ayuda a los atrevidos.

En el ámbito nacional:

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas. La obligación de motivar tiene un doble

reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

Lampadia (2015) indica que: En los últimos años en el sistema judicial se ha presentado un fenómeno de corrupción, que “vincula a fiscales, jueces y policías con mafias organizadas de usurpación de tierras o inmuebles, de construcción civil o de proveedores y autoridades de gobiernos sub nacionales, o de narcotráfico o minería ilegal, o de todas esas actividades combinadas”, y que entre los casos más notorios de corrupción se encuentra el caso del ex presidente regional Cesar Álvarez, en Ancash, que incluyó a fiscales y jueces dedicados a archivar denuncias en su contra, otro caso es el de Rodolfo Orellana, que no podía actuar sin la participación de fiscales, jueces, notarios y registradores. El Poder Judicial, ante la ciudadanía, en un porcentaje del 62% en Lima y 49% en el interior del país la percibe como la institución más corrupta del país, según la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012 de Proética, elaborada por Ipsos; ante esta situación el Poder judicial, quien tiene potestad de administrar justicia, tiene el reto de luchar contra la corrupción y limpiar su imagen. (Lampadia, 2015).

La autoridad judicial en La Libertad también señaló: “que las decisiones que se adoptan en la alta dirección del Poder Judicial tienen repercusiones significativas en el servicio de administración de justicia, en tanto incide en la labor que desarrollan los jueces y colaboradores jurisdiccionales”.

En el ámbito local:

Solano (2012) En el Perú: La correcta administración de justicia supone el cumplimiento de los principios procesales que correspondan en cada caso concreto puesto a conocimiento del órgano jurisdiccional, asimismo Gérard Cohen-Jonathan citado por Bandrés (2007) indica que: “Las garantías generales que conciernen al derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, la exigencia de una duración razonable del proceso, la publicidad en el procedimiento judicial y el derecho general a un proceso equitativo”, son incluidos entre los principios relativos a una buena organización y a un buen funcionamiento de la justicia.

Respecto al ámbito universitario:

La universidad frente a esta realidad tan evidente, ha diseñado una línea de investigación, plasmada por Domínguez (2015) titulado “Análisis de procesos ya culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, la que se desarrolla en todos los filiales en la facultad de derecho y ciencias políticas. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú 2021, sobre aumento de alimentos.

## **2.2 BASES TEORICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1 Acción**

Desde el punto de vista jurídico, para Fairén Guillén (s.f.), la acción es el derecho abstracto “de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarle un conflicto intersubjetivo y pedir que lo resuelva” y además agrega citando a Coutere, Cappelletti-Garth, “*tenga o no tenga razón el ciudadano, hay que concederles el acceso a los tribunales con la máxima generosidad*”. (p.82).

Dice Pikelis que sólo se habla de “acción” cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto, nos lleva a constatar que sólo puede hablarse de acción cuando hay proceso.

*“La acción corresponde a aquél a quien se le prohíbe obrar por sí mismo”.*

#### **2.2.1.2 Acción y pretensión**

Citado por Ignacio Burgoa, La diferencia entre acción y pretensión consiste en que mientras en la acción tienes la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que un juzgador resuelva tu pretensión relacionada con un derecho subjetivo que consideras te ha sido violado, la pretensión únicamente consiste

en lo que pide, solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

Mientras que la pretensión es una conducta de hacer o no hacer valer un derecho subjetivo, la acción consiste en la forma en cómo hacer valer una pretensión de un derecho subjetivo

### **2.2.1.3 Jurisdicción**

Agudelo Ramírez (2007) señala que se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse.

Por otro lado, Montoya Pérez, comenta que podemos definir la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.

#### **2.2.1.4 Elementos de la jurisdicción:**

Hugo Alsina dice: “Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio”

Notio: Potestad del Juez para conocer de un conflicto de intereses.

Vocatio: Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandando, a comparecer en proceso.

Coertio: Potestad del Juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.

Judicium: Facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley.

Executio: Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.5 Competencia**

La competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

La competencia es definida como la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Aguila, 2015).

Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. (Hernández Pliego, 2006) Esta se establece en las siguientes formas:

1. Por el territorio;
2. Por la materia;
3. Por el grado;
4. Por la cuantía;
5. Por el turno;
6. Por la seguridad de la prisión, y
7. Por conexidad.

#### **2.2.1.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:**

El caso en estudio es sobre aumento de alimentos, cuya competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo al artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, donde señala que: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos”; en segunda

instancia conoce el Juez de Familia, conforme al mismo artículo, tercer párrafo.

### **2.2.2 El proceso**

“Farién Guillen considera que el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador.”

“En opinión de Couture, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

#### **2.2.2.1 Elementos del proceso**

Azula Camacho (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guaspson:

El subjetivo: Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado).

El de actividad: Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.

El objetivo: Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (p.44).

#### **2.2.2.2 Principios del proceso**

Gutiérrez Pérez (2006) señala que los principios procesales “son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto” (p.13), indica además que éstos se encuentran en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil y la doctrina.

#### **2.2.2.3 Fines del proceso**

El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece los fines del proceso:

- La finalidad concreta del proceso: es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.
- La finalidad abstracta: es lograr la paz social en justicia

#### **2.2.2.4 El Proceso civil**

Gutiérrez Pérez (2006) citando a Couture, refiere que:

“El proceso civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones

jurídicas”, explica que el proceso civil deviene en el conjunto de actos procesales realizados por las partes, que suceden de manera ordenada y prelucida, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, la pacífica convivencia de las personas.

#### **2.2.2.5 Principios del proceso civil**

Gutiérrez Pérez (2006), explica que, en el Código Procesal Civil, en su Título Preliminar se agrupan los principios que guían el sistema procesal civil, pero que no son los únicos que se aplican, e indica que son los siguientes:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica.

Principio de dirección e impulso del proceso. “Recibe también el nombre de principio de autoridad, pero no concebida como un poder autoritario, sino de firmeza en la actuación del juez, que se convierte en el principal protagonista del proceso”.

Fines del proceso e integración de la norma procesal. “El proceso tiene una finalidad concreta, cual es, la de resolver el conflicto, pero además otra finalidad abstracta, muy suprema, el logro de la justicia.”, sostiene el autor que “la solución de los conflictos intersubjetivos no queda en la resolución fría del juez, sino debe propender que dicha

solución tenga un reflejo positivo en la sociedad para lograr la paz social en justicia.”

Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal. Por este principio, el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, es decir “tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso”, el autor indica como ejemplo, que “en materia de prueba, el juez no debe estar restringido por el principio de iniciativa de parte, porque quebrantaría la finalidad de los medios probatorios de producir certeza en el juzgador”. Este principio se conoce en doctrina como el principio “dispositivo”.

Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales. Por

el principio de la inmediación el Juez como director del proceso debe conducir personalmente la audiencia y la actuación de los medios probatorios, este principio recomienda una aproximación entre el Juez y las partes para darle mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso. El principio de concentración busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente; en el mismo sentido el principio de celeridad procesal tiene por finalidad de que el proceso se realice en los menores plazos posibles; del mismo modo, el principio de economía procesal, busca que el proceso se desenvuelva con la brevedad en el tiempo y menor gasto.

Principio de socialización del proceso. En el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social,

política o económica, afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta. Este principio manifiesta, principio de igualdad de los individuos ante la ley.

Principio iuranovitcuria. Refiere que el juez por tener mayor conocimiento que las partes sobre las normas, por ello tiene el deber de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; teniendo como restricción no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Principio de gratuidad en el acceso a la justicia. Este principio tiene por finalidad permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna evitando la desigualdad económica entre las partes y por ello el litigante de bajos recursos económicos, puede acudir ante el órgano jurisdiccional a través de la figura del auxilio judicial, que es destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos.

Principios de vinculación y de formalidad. - Por el principio de vinculación las normas procesales por su carácter vinculante, imperativo, deben ser cumplidas obligatoriamente, salvo que ellas mismas establezcan no tener tal calidad, y respecto al principio de formalidad,

refiere que es la ley que establece las formas que han de cumplir los actos procesales; sin embargo por el principio de elasticidad, “en determinados casos se puede convalidar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto, no se afecte el derecho de defensa y, no sea contrario al orden público”, es decir cumpla con los fines del proceso.

Principio de doble instancia. - Este principio “permite que la resolución de un conflicto pueda ser revisada por otra instancia o grado, garantizando de ésta manera que exista mayor seguridad jurídica”.

### **2.2.3 Proceso único**

El Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 164° al 179 sobre: la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros.

Siendo así que el Estado peruano garantiza un sistema de administración de justicia especializada a los niños y adolescentes (artículo X del Código de los Niños y Adolescentes), por ello surge el proceso único, como la vía procedimental, donde se ventilan las controversias referidos a los asuntos de menores de edad, donde el

desarrollo del proceso se desenvuelve en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente.

#### **2.2.3.1 Aumento de alimentos en el proceso único**

(Lig Santos, 2013), El uso de una vía procesal en el caso de alimentos radica en la edad del alimentista para el caso en estudios que corresponde el derecho de menores de edad, sobre aumento de alimentos, conforme al artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, es la vía de proceso único.

#### **2.2.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso**

##### **civil**

Los puntos controvertidos, establecido en el artículo 471° del Código de Procesal Civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.3.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde que el demandado C.U.C.A. aumente la pensión alimenticia del 25 % a la cantidad de 40 %, en virtud de haber

aumentado la necesidad del menor alimentista y las posibilidades económicas del que debe prestarlas.

□ Determinar si corresponde que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; o por improbanza de la misma. (Expediente N°04826-2017-0-1501-JP-FC-02).

#### **2.2.3.4 La prueba**

Para Taruffo (2008), la prueba es entendida como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver una incertidumbre; estos instrumentos son presentados por las partes en un proceso, con la finalidad de demostrar la veracidad de sus afirmaciones, de los cuales se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos que alegan las partes.

Pueden ser prueba, tanto los instrumentos que están expresamente regulados por la ley, las denominadas pruebas típicas, como aquellos que la ley no regula expresamente, las denominadas pruebas atípicas, pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (Taruffo, 2008).

#### **2.2.3.5 Objeto de prueba**

Bedolla & Robles (s.f.) explica que es objeto de prueba los hechos, materia del conocimiento del juez, refiriéndose que los hechos

susceptibles de ser probados son los hechos controvertidos, aquellos que no se hayan confesado, los que no son evidentes, ni contrario a la moral y las buenas costumbres.

#### **2.2.3.6 La carga de la prueba**

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (GÓMEZ POMAR).

En el ámbito del Derecho penal, el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestro Derecho fundamental supone una mayor carga probatoria sobre el Ministerio Fiscal o acusación particular.

#### **2.2.3.7 Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema, las normas contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece, por tanto, requiere conocer el contenido concreto de estas normas para el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos, ya que este sistema prescinde del convencimiento del juzgador. (Bonet Navarro, s.f.).

## **B. El sistema de la libre valoración de la prueba**

Taruffo (200), sostiene que la libre valoración de la prueba “...implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (p.387). Se efectúa “conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia” (Seoane Spielgeberg, 2007, p.376).

### **2.2.3.8 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **Documentos**

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan

a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

## **Clases de documentos**

Existen dos clases de documentos, según lo establecido en el artículo 234° del Código Procesal Civil.

a) Los documentos públicos:

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Artículo 235° del C.P.C.).

b) Los documentos privados: el que no tiene las características del documento público.

La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Artículo 236° del C.P.C.).

## **Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso son:

- La declaración de parte del demandado, conforme al pliego de preguntas que deberá de absolver.
- La copia de la sentencia emitida en el expediente N° 4826-2017.
- Partidas de nacimiento de O.U.C. ByC. A. C. U.
- Fotografías, que muestra al demandado como propietario de bienes muebles e inmuebles.
- Boletas de sueldo del demandado.
- Constancia de habilitación como profesional abogado del demandado.
- Fotos de la casa amplia propia del demandado.
- Copia de renovación de contrato de arriendo, del cual es propietario el demandado.
- Fotos de fiche de EDUSER PERU, empresa de capacitación de propiedad del demandado.

La declaración de parte, es un medio probatorio típico (Artículo 192° del Código Procesal Civil), por medio del cual una parte puede citar a la otra, para rendir manifestación referidos a hechos o información de quien la presta, es decir de sí mismo o de su representado, el cual prestara según a las preguntas del pliego interrogatorio del que lo citó a través del ofrecimiento de la declaración de parte como medio probatorio.

## **Regulación**

- El Código Procesal Civil regula la declaración de parte, en sus artículos 213° al 219°, que según Cajas (2011) resaltan los siguientes:
- Las partes en conflicto, pueden ofrecer recíprocamente su declaración, la que constituye medio probatorio en el proceso.
- Su actuación inicia con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Ningún pliego tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión. Concluida la absolucón, las partes a través de sus abogados y con la direccón del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.
- La declaración de parte se refiere a hechos o informaci3n del que la presta o de su representado.

### **La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, se actuó en la audiencia única, la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio ofrecido por la demandante en su demanda; es decir el demandado prestó la declaración, respondiendo las preguntas diligenciadas por el Juez, según lo formulado por la

demandante en su pliego interrogatorio. (Expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02).

### **2.2.3.9 Resolución judicial**

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. (Renzo Cabani, 2017) pag, 55.

Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

### **Clases de resoluciones**

Existen tres clases de resoluciones, que, según lo normado en el código adjetivo, artículo 121° son:

- El decreto; mediante el cual se impulsa el desarrollo del proceso, de los cuales se dispone actos procesales de mero trámite.
- El auto; mediante esta resolución se adopta decisiones al interior del proceso, tales como: “la admisibilidad o

rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia y modificación de medidas cautelares”, así como las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

- La sentencia; “mediante esta resolución “el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

#### **2.2.3.10 La sentencia**

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona

mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme.(Gómez Lara, 2000).

### **Regulación de la sentencia**

El Código Procesal Civil, en su artículo 121°, tercer párrafo, define a la sentencia; su artículo 122°, establece el contenido y suscripción de las resoluciones, estableciendo:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

### **Estructura de la sentencia**

El artículo 122° del Código Procesal Civil, prescribe el contenido y la suscripción de las resoluciones, señalando que en la sentencia se exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

#### **a) Parte expositiva.**

Gómez Lara (2000), sostiene que la sentencia tradicionalmente contiene cuatro partes, siendo la primera introductoria en donde se ponen los datos básicos, tales como la identificación del asunto, el tribunal, se coloca la fecha; otra parte es lo que llama neutral, los llamado “resultandos”, donde se narra simplemente el asunto, los hechos, sin inclinación a ninguna posición; a lo indicado se puede afirmar que estos aspectos también se contempla en la parte expositiva de la sentencia; si la norma no indica explícitamente los puntos que abarca cada parte de la sentencia, bien esto se puede deducir de la observación de ellas.

#### **b) Parte considerativa.**

Es la parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar las resoluciones, el mismo que permite a las partes, y a la sociedad civil en

general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008).

**c) Parte resolutive.**

En esta parte de la sentencia, Cárdenas Ticona (2008) explica que el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones formuladas por las partes.

**Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

**El principio de congruencia procesal**

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia (Hurtado Reyes).

El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y

las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (Devis Echandía, 1985, p. 533).

### **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

“La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación” (Piero Calamadre).

### **Funciones de la motivación**

La diferencia entre estas dos figuras del docente en la modalidad a distancia puede tener su base en dos concepciones del tutor propuestas por Voyer (citado por Botinelli, 1996). La primera es la concepción profesionalizante donde se privilegia el producto, el contenido y el método. Lo relevante en esta concepción es que el asesor aporta fundamentalmente su expertise profesional en la disciplina y/o asignatura, además de contar con una formación permanente en el desarrollo de sus competencias docentes y comunicativas. En su caso, la concepción desarrollista da prioridad en el tutor a su responsabilidad en

generar un espacio apto para favorecer el desarrollo y el crecimiento integral del alumno.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

### **La fundamentación de los hechos y del derecho**

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

### **Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios son mecanismos concedidos por la ley, del que pueden hacer uso las partes en un proceso, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que reexamine el acto procesal que le causa agravio, ya sea por el mismo juez que expidió dicho acto procesal o por un superior, manifestando su desconformidad o presume que está siendo

afectado por vicio o error, con la finalidad que dicho acto procesal sea anulado o revocada, total o parcialmente. (Ramos, 2013).

### **Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios, pueden ser de dos clases: los remedios y recursos. (Artículo 356° del Código Procesal Civil).

a. Los remedios, proceden contra actos procesales no contenidas en resoluciones y pueden formularse por quien se considere agraviado, y se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, en los casos expresamente previsto en el código adjetivo.

b. Los recursos, proceden contra una resolución o parte de ella y pueden formularse por quien se considere agraviado, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los tipos de recursos son:

- Reposición, éste recurso procede contra los decretos, a fin de que el Juez los revoque (Artículo 362° del CPC.), el plazo para interponerlo es de 3 días, contado desde notificada la resolución. (Artículo 363° del C.P.C.).
- Apelación. Es un recurso ordinario (frente a lo extraordinario de la casación) y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo por el cual le produce agravio, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma Narváez, 2008).

Se encuentra establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

- Casación. Tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 384° del C.P.C.
- Queja. Recurso que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto a lo solicitado. (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

### **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado es el recurso de apelación, fue formulado por ambas partes; el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, ordenando al demandado aumente la pensión alimenticia del 25 % a 27 % para el menor alimentista.

### **Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia**

De lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: aumento de alimentos (Expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02).

#### **2.2.4 Alimentos**

Chunga Chávez (2003) indica que el vocablo “alimentos” proviene del latín: alimentuno ab aleve, que significa nutrir, alimentar. Asimismo, indica que en la enciclopedia jurídica Omeba, los alimentos son definido jurídicamente como “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Asimismo, “los alimentos consisten en el derecho que tiene una persona que se encuentra en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen aquello que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (Roca, 1997, p.39); por la imposibilidad manifiesta de satisfacer sus propias necesidades, lo que genera un derecho de carácter asistencial y su correlativa obligación. (Campana,2003).

Para Parra (1997) los alimentos se consideran en “una prestación que, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades más elementales o primarias.

#### **2.2.4.1 Características del derecho de alimentos**

Patricia Carmona (2012) señala como características de los alimentos los siguientes:

- Personalísimo. El derecho alimentario, es inherente y estrictamente personal ya que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista, por tal, se encuentra fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.
- Intransmisible. Debido a que el derecho alimentario está destinada a la subsistencia del acreedor, por ello, se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- Irrenunciable. Esta característica es consecuente de las otras dos anteriores, el derecho mismo no puede ser objeto de renuncia, porque de hacerlo se adjudicaría a la vida misma.
- Incompensables. “...Se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista”.
- Intransigible. Referida a que no se puede disponer del derecho de alimentos futuros, distinguiéndose de la cuota alimenticia, pudiéndose afirmar que podría transigirse pensiones devengadas y no percibidas, sin embargo, no de las cuotas futuras.

- Inembargable. “Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista”.
- Imprescriptible. El autor citando a Borda indica, que “... en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”.
- Reciproco. Resulta de relación asistencial de alimentos, pudiéndose decir que quien hoy percibe alimentos, mañana puede dar de quien recibió la asistencia, sin embargo, no existe en cada una de las partes al mismo tiempo una obligación y un derecho de alimentos.
- Circunstancial y variable. Las sentencias de alimentos no son definitivas; debido a que son susceptibles de cambios según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

#### **2.2.4.2 Clases de alimentos**

Patricia Carmona (2012) clasifica a los alimentos en legales, voluntarios y provisionales.

Legales. A los alimentos legales también es conocido como forzosos porque está prescrito en la ley, estos se clasifican en

Congruos y Necesarios; con respecto al primero significa que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes; lo alimentos necesarios son aquellos con los que basta para sustentar la vida.

Voluntarios. Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de su propia iniciativa, deseo de atender a los requerimientos de otra.

Provisionales o permanentes. Los provisionales son aquellos que durante el proceso de Alimentos se le asigna una pensión alimenticia, lo que se conoce como Asignación Anticipada. Los permanentes son aquellos que están fijados mediante una sentencia firme.

#### **2.2.4.3 La obligación alimenticia**

El Código Civil no dice nada sobre el concepto de obligación de alimentos, sin embargo el Tribunal Supremo si se ha pronunciado al respecto, definiendo la obligación de alimentos en sentencias tales como; STS 2 de Marzo de 1967 que describe la obligación de alimentos como “un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las notas siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable...” STS de 2 de Diciembre de 1983 estableciendo que “ la obligación legal de

alimentos descansa en la existencia de un vínculo de parentesco entre quien por hallarse en un estado de necesidad tiene derecho a pedirlos y quien por encontrarse con posibilidades económicas debe prestarlos...” y en concreto la STS de 13 de Abril de 1991 define la obligación alimenticia como “un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos.

Con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y el segundo de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda”

#### **2.2.4.4 Sujetos de la relación alimenticia**

Se distinguen dos sujetos en la relación alimentaria:

El alimentante; es el sujeto que, por una relación de parentesco, adopción o matrimonio, se encuentra obligado por la ley de asistir con los alimentos a otra persona que lo necesita por no poder atender a su propia subsistencia.

El alimentista; es el sujeto beneficiario de la relación alimentaria, pues tiene el derecho de exigir se le brinde los alimentos.

#### **2.2.4.5 Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

El cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es el 60% (inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil), es decir, si el padre gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/. 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo).

En diálogo con Correo, el especialista en familia y derecho civil, Roberto Salas Ortiz, señaló que la pensión varía de acuerdo a las características del menor, las circunstancias (enfermedad) y número de hijo del demandado. Los jueces proponen de 20 a 30 % del ingreso.

#### **2.2.4.6 Regulación de los alimentos en el marco normativo**

##### **a. En el Código Civil peruano**

Los alimentos se encuentran establecidos en el capítulo I, título I de la Sección Cuarta, referido al amparo familiar, del libro III de Derecho de Familia, en sus artículos del 472° al 487°, donde se encuentra su definición, alimentos al mayor de dieciocho años, la obligación recíproca de alimentos, prelación de obligados a prestar alimentos, entre otros.

##### **b. En el Código del Niño y del Adolescente**

Se encuentran establecidos en el capítulo IV, título I del libro III sobre instituciones familiares, en sus artículos del 92° al 97°,

encontrándose su definición, los obligados a prestar alimentos, subsistencia de la obligación alimentaria, conciliación y prorrateo, competencia e impedimento.

#### **2.2.4.7 Aumento de alimentos**

El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria. (Nicole Castillo, 2015).

#### **2.2.4.8 Regulación**

Entonces, una pensión fijada judicialmente puede variar al concurrir posteriormente alguna de las circunstancias antes precisadas u otras. Así, la regla general establecida en el artículo 482 del Código Civil, establece:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas.

Artículo 482° del Código Civil, prescribe el reajuste de la pensión alimenticia, estableciendo que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

#### **2.2.4.9 Requisitos para el aumento de Alimentos**

Para que proceda el aumento de la pensión alimenticia, Llauri Robles (2016) señala:

- Si las necesidades de los hijos del demandante aumentan o cambian y, por ejemplo, se presentan enfermedades que requieren tratamiento o accidentes que afectan sus capacidades, se debe solicitar un aumento de la pensión de alimentos establecida.
- Si los ingresos de quien otorga la pensión mejoran, también se puede presentar una demanda de incremento, en vista que estaría en condiciones de brindar un monto mayor por este concepto.

#### **Marco conceptual**

- **Análisis.-** Un Análisis es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias. Un análisis estructural comprende el área externa del problema, en la que se establecen los parámetros y condiciones que serán sujetas a un estudio más específico, se denotan y delimitan las variables que deben ser objeto de estudio intenso y se comienza el análisis exhaustivo del asunto de la tesis. (Pérez Porto, 2012)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria.

Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Confirmar.** - Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).
- **Considerando.**- Nombre dado a cada uno de los párrafos de la parte de un fallo que contiene la motivación de él. Cada uno de ellos comienza por las palabras: Considerando que... [En lenguaje forense francés se utilizan en este sentido las voces *attendu* y *considérant*, pero esta última se emplea particularmente en la redacción de las sentencias de la Corte de Apelación, del Consejo de Estado y del Tribunal de Conflictos]. (Poder judicial, 2013)
- **Derechos fundamentales.** - La Constitución recoge una serie de derechos llamados “Derechos Fundamentales”, son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo, aunque pueden sufrir alguna modulación por lo que el trabajador está subordinado y tiene dependencia del empresario. Algunos de estos derechos se rigen no solamente desde el inicio de la relación laboral,

sino también en los procesos de selección y claro está, en el despido también. (Alexandre Fontelles, 2018).

- **Distrito Judicial.-** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Poder Judicial, 2013). Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.
- **Doctrina.** - Doctrina es el conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran como válidas y que pertenecen a una escuela que puede ser literaria, filosófica, política, militar o al dogma de una religión. (Cabanellas, 1993).
- **Expresa.** - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1993).
- **Expediente.-** Un expediente es un documento que contiene un conjunto ordenado de todos los antecedentes sobre una determinada cuestión. Es un instrumento muy útil en el ámbito administrativo, pues al reunirse todas las pruebas y testimonios, se tiene a mano lo necesario para evaluar un caso, y para decidir en consecuencia. Ejemplos: “Hice un reclamo en la Municipalidad de mi ciudad, por impuestos mal cobrados, y armaron un expediente del caso, con todas las pruebas que les entregué. Me dijeron que harán un seguimiento y me informarán” o “En la escuela se abrió un expediente de cada alumno donde constan las materias que tienen aprobadas” (Diccionario Real)
- **Evidenciar.** - En el diccionario castellano es hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Otro significado de evidenciar en el diccionario es también anunciar. (Real

Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Explícito.** - Como explícito denominamos algo que se expresa o se comunica de manera clara y patente, sin ambigüedades o imprecisiones. Es algo que es claro, nítido, o evidente. La palabra, como tal, proviene del latín *explicitus*.
- **Fallo.** - Un Fallo por ser decisión de un juez debe ser respetado por ambas partes involucradas «Demandante y Demandado» en caso que el fallo dictado por el juez indique que la parte demandada debe cancelar, pagar o cumplir una sentencia esta debe ser cumplida respetando el dictamen. (Cabanellas, 1993).
- **Factico.** - Hace referencia a los hechos, esta palabra se utiliza cuando se su accionar se basa en los hechos y no tanto a la teoría. Por eso se dice que “se necesita pruebas fácticas que demuestra su teoría”. En este ámbito entra el poder fáctico, que es aquel que dirige sus acciones sin tomar en cuenta las causas formales. (Diego Miliburu, 2016).
- **Instancia.**- Se designa con el término instancia a aquella solicitud que se cursa por escrito y según unas fórmulas determinadas, que se dirige a una autoridad o institución. Por ejemplo: “*En la instancia que le envíe al presidente deberá consignar todos sus datos personales.*” (Osorio, 2003).
- **Jurisprudencia.** - Una definición de jurisprudencia es el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos en el futuro. El juez, cuando dicta sentencia marca un parámetro para futuras ocasiones similares donde la justicia deba expedirse, ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un Tribunal competente o de la Corte Suprema de

Justicia. (Iván García, 2018)

- **Parte.** - Reconoce más de una veintena de acepciones del término parte. Este concepto, cuyo origen etimológico se halla en el latín (*partis*), suele emplearse para nombrar a un fragmento o una fracción de algo que constituye un todo.

(Diccionario de la Real Academia Española).

- **Parte procesal.**- Quien pretende y frente a quien se pretende Las partes son los litigantes en un proceso y se rigen por los principios de igualdad, contradicción, dualidad y buena fe o lealtad procesal. (Guasp, 2014).

- **Primera instancia.** - Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

- **Principio.** - Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.

Principio viene del latín *principium* que significa origen, inicio, comienzo. A pesar de aún ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético. (Atienza, 2012).

### 2.3 Hipótesis

El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, 2019 Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia

entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

#### **2.4 Variable**

Caracterización del proceso sobre aumento de pensión de alimentos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y nivel de investigación

##### **El tipo de investigación:**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: La investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cuantitativa, conocida también como metodología cuantitativa, es un modelo de investigación basado en el paradigma positivista, cuyo propósito es hallar leyes generales que expliquen la naturaleza de su objeto de estudio a partir de la observación, la comprobación y la experiencia. Esto es, a partir del análisis de resultados experimentales que arrojan representaciones numéricas o estadísticas verificables.

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa es la que hace uso de los datos cualitativos para describir un aspecto, en lugar de medirlo. Se compone de impresiones, opiniones y perspectivas. Una encuesta cualitativa es menos estructurada, ya que busca profundizar en el tema para obtener información sobre las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas. Aunque estos

datos aportan un conocimiento profundo a partir de las preguntas de investigación, sus resultados son más difíciles de analizar.

### **El nivel de investigación:**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y

permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### 3.2 Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3 Población y muestra**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o

criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021 , comprende un proceso sumarísimo sobre aumento de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<b>Proceso judicial</b>	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> </ul>	Guía de observación
<i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	

---

*con el propósito de distinguir claramente*

*resolver una de los demás.*

*controversia*

---

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente

es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.6 Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio

es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### 3.7 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 2: Matriz de consistencia**

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-PERÚ.2021

ENUNCIADO PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuáles son las características del proceso sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021?</p> <p><b>ESPECIFICO</b> Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021? Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021? Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021? Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021?</p>	<p>El proceso judicial sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, 2019 Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junín-Perú 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre aumento de pensión de alimentos.</p> <p>Dimensiones, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso.</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.</p> <p>Ideoneidad de los hechos para sustentar la causal.</p>	<p><b>Tipo:</b> Base pura fundamental</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de Junín relacionado a los procesos sobre aumento de pensión de alimentos</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 04826- 2017-0-1501-JP-FC-02.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

### **3.8 Principios éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Tabla 1: DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC. Siendo competente este juzgado para el conocimiento de la presente en función por lo dispuesto en el art 546° CPC	x	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	1) INCREMENTO DE LAS POSIBILIDADES, ART 481 CC. 2) INCREMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ART 482 CC, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. ART 93 Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337.	X	
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.	X	
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	X	
PARTE DEMANDADO	ACTUADO PROCESAL CONTESTACION DE LA DEMANDA	ART 461 CPC, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.		X

Por parte de la demandante, sí cumple con la capacidad para ser parte material del proceso, por su parte del demandado fue declarado rebelde por no presentar las pruebas necesarias en el plazo establecido según ley y se actuó según el art. 461 CPC.

**Tabla 2: DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de aumento de alimentos en la vía de proceso sumarísimo del demandado	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N°03	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia: 1. Se determinó si el demandante se encuentra al día con el pago de pensiones. 2. Se determinó si habían incrementado las necesidades de la menor alimentistas. 3. Se determinó si habían incrementado las posibilidades económicas del demandante.	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 08	SENTENCIA: Se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMETOS	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	

En la claridad de las resoluciones, la resolución N° 01, 03 Y 06 si cumplen con ser coherentes, claras, con lenguaje entendible y facilidad de comprensión, aplicándose en ellas la base legal pertinente.

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

**Tabla 3: DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata. Demandado, medios probatorios actuados. El juez aplico el art. 194° CPC, PRUEBA DE OFICIO, debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso.	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	x	

Conforme lo establece el art. 197 CPC, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

Prueba de oficio, según lo prescrito en el párrafo del artículo 194° del CPC, modificado por Ley N° 30293 : “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera Instancia o de Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso”. En tal sentido se resolvió incorporar los medios probatorios de oficio.

**Tabla 4: DE LA CALIFICACION JURIDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS	La pensión alimenticia se aumenta según el incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla	ART. 565 CPC ART. 482 CC		x

Según el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, evidencio los fundamentos y medios probatorios facticos donde se incrementa la necesidad de la menor alimentista, por lo que cumplía la pretensión de la demandante llegando acreditar los ingresos del demandado y de la misma manera sus posibilidades para prestarle, de esa manera declaró FUNDADA EN PARTE la demanda.

#### **4.2 Análisis de resultados**

Cuadro Nro.01 Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil se cumple principalmente con el traslado de la demanda, se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda tal como lo señala el Art. 554 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incumplimiento, se cumple con la audiencia única posterior a la contestación de la demanda, se evidencia que no se cumplió con el plazo establecido en el Art. 555 del Código Procesal Civil donde se evidencia que no se puede exceder de diez días después de la audiencia única para emitir sentencia, se emitió sentencia el día diez de mayo del dos mil

dieciocho. El demandado presenta el recurso de apelación dentro del plazo que establece la ley donde se le concede la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia emitida.

En el expediente judicial en estudio, sobre Aumento de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo acorde al artículo 546° del Código Procesal Civil.

Se declara admisible la demanda de aumento de alimentos en la vía de proceso sumarísimo, interpuesta por el demandante.

Cuadro Nro. 02 Con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple con el traslado de la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, en algunas resoluciones se presenta un uso erróneo de signos de puntuación.

Cuadro Nro. 03 En la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de Fijación de pensión de alimentos se verifica las necesidades básicas del menor hijo, y también se verifica las posibilidades económicas del demandado.

Cuadro Nro. 04 En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Partida de nacimiento.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”: 1) “Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias fijadas en el expediente”, 2) “Determinar Si ha incrementado la necesidad de la menor alimentista”, 3) “Determinar de han mejorado las posibilidades económicas del demandante”, 4) “Determinar si procede el aumento de la pensión de alimentos fijada en el expediente”.

De igual manera, el juez tuvo presente lo previsto en el artículo 482° del CPC”: “La pensión alimenticia se (...) aumenta según (...) el incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas”. “Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

Después de desarrollar el presente trabajo investigativo y revisado de acuerdo a la evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, se concluyó que en el presente expediente judicial se comprobó que hubo uso de un lenguaje sencillo al emitir las resoluciones judiciales, de esta manera se cumplió que las partes logren entender fácil y claramente el estado de cada etapa procesal ya que presentan también sencillez en el texto, tampoco se evidencio terminología jurídica compleja.

Las pruebas que presentó la parte demandante cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, cumple también con el fin de probar los hechos mencionando y afirmando que el demandado tiene otro medio de ingreso con el cual labora y sustenta sus gastos por lo que por consiguiente debería incrementar para las necesidades de su menor hija, el demandado por su parte menciona que cumple con las pensiones mensuales de alimentación de su menor hija, el juez en primera instancia resolvió que el demandado no acredita sus ingresos por lo que tiene un deber familiar que cumplir responsablemente como padre.

Los puntos controvertidos fueron fijados por consecuencia de una conciliación que se dio por frustrada por no estar de acuerdo con el aumento de alimentos por lo que el juez enumero estos puntos sustanciales que son fundamentales para aclarar el proceso, siendo así que la demandante solicita aumento de pensión de alimentos. La pretensión del padre que se encuentra al día con las pensiones mensuales, el cual según el juez no fue evidenciado.

Siendo así que en esta etapa procesal se cumplió el fin que es evidenciar y corroborar las necesidades de la menor y la posibilidad económica del padre.

En este proceso judicial de fijación de pensión de alimentos es muy importante mencionar que los plazos establecidos por ley empezando desde el momento en que se interpuso la demanda en el año dos mil diecisiete, hasta la expedición de la sentencia se segunda instancia en el año dos mil diecinueve no fueron cumplidos correctamente evidenciándose la demora del proceso causando así perjuicio a la menor, ya que esta frente a un derecho fundamental que son los alimentos el cual es un derecho de urgencia, de este modo se transgrede el principio de celeridad por la razón de que no se cumplen los plazos de acuerdo al Código Procesal Civil. En este orden de ideas se concluye que uno de los problemas del presente proceso es el cumplimiento de plazos.

## **5.2 Recomendaciones**

Se debe realizar mesas de trabajo entre los principales juristas del derecho civil y jueces a efectos de iniciar reformas legislativas, en mejora de los derechos de los justiciables.

Se debe disponer una revisión del articulado del Código Civil correspondiente a los alimentos.

Tener en consideración el proyecto de ley para modificar el artículo 424° del Código Civil con la finalidad de que los jueces al emitir sus sentencias, las que deben estar debidamente motivadas tomen en cuenta los parámetros que les ayude a determinar.

Se recomienda a los jueces de Paz Letrado tratar cada caso de forma particular, debido a que cada proceso es Capacitar al personal jurisdiccional sobre los principios procesales para dar una celeridad en los procesos de alimentos para dar un cumplimiento a los plazos procesales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BELÉN Tepsich, María. “Cargas probatorias dinámicas”, en Cargas probatorias dinámicas. Rubinzal Culzoni Editores, 2010.
- DEVIS Echandía, Hernando (2012). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá. Editorial Temis.
- RAMÍREZ, Diana María (2009). La prueba de oficio. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Aguilar Llanos, B. (2010). La familia en el Código Civil peruano. (2ª reimpresión).  
Lima: Ediciones legales
- Ángel Escobar, J. & Vallejo Montoya, N. (2013). La Motivación de la Sentencia. (Monografía para optar por el título de Abogado). Universidad EAFIT. Medellín - Colombia.
- Atienza, M. (2008). Diccionario de términos jurídicos. Tomo I y II. Lima-Perú.
- Azula Camacho, J. (2010). Manual de derecho procesal. Teoría general del proceso.  
Tomo I. (10º edición). Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Calvo Baca, E. (2009). Derecho Registral y Notarial. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Código Civil de Venezuela. (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.990, Extraordinaria de fecha: Julio 26, de 1982.

Código de Procedimiento Civil. (1990). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.209, Extraordinaria de fecha: Septiembre 18, de 1990.

Ley de Registro Público y del Notariado. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833, Extraordinaria, de fecha: Diciembre 22, de 2006.

Bonet Navarro. J. (s. f.). Valoración de la prueba. Recuperado de <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

Briseño Sierra, H. (1995). Derecho procesal. (2ed). Mexico: Harla

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Campana, M. (2003). Derecho y obligación alimentaria. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Cárdenas Ticona, J. A. (2008, 10 de enero). Actos procesales y sentencias. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chunga Chávez, C. (2003). Alimentos. En Código Civil Comentado. Tomo III.  
(Primera edición). Lima-Perú: Gaceta Jurídica

Devis Echandía, H. (1985). Teoría General del Proceso. T.II Ed. Universidad,  
Bs. As

Diario Correo (16 de noviembre del 2016). Según Abogados de Nasca  
“Administración de justicia es deficiente”. Recuperado de  
<https://diariocorreo.pe/edicion/ica/segun-abogados-de-nasca-administracion-de-justicia-es-deficiente-711660/>.

Cornejo Chávez, Héctor, Código Civil Comentado, Gaceta Jurídica Edición,  
2004, p. 264.

Borda, Guillermo, Manual de Derecho de Familia, 9º Edición, Perrot, Buenos  
Aires, 1984

Plácido v., Alex, “El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal  
Constitucional”, En: Cuadernos Jurisprudenciales N° 62, agosto,  
2006, Editorial Gaceta Jurídica.

Introducción al Derecho, Parte I, volumen I

Introducción al Derecho, Jorge Blanco, Salvador, Págs. 371 al 403

Códigos y Leyes.

Código Civil de la República Dominicana y Legislación Complementaria,  
séptima Edición actualizada, 1998

Acosta, Juan Pablo, Director Carrera de Derecho "Utesa", Recinto Moca.

Plácido v., Alex, “El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional”, En: Cuadernos Jurisprudenciales N° 62, agosto, 2006, Editorial Gaceta Jurídica, p. 52.

Metodologia2020. Investigación experimental y no experimental. Obtenido de [metodologia2020.wikispaces.com](http://metodologia2020.wikispaces.com)

Lampadia. (2015). El gran reto del Poder Judicial y el Ministerio Público. Lucha contrala corrupción. Recuperado de <http://www.lampadia.com/analisis/politica/lucha-contra-la-corrupcion/>

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II. Gaceta Jurídica.

Primera ed. Lima: Editorial El Búho

Ling Santos. (2013, 19 de setiembre). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único. Recuperado de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Llauri Robles, B. M. (2016, 20 de julio). Actualización de la prestación alimentaria. Recuperado de <http://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica.
- Ossorio M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Parra Benítez, J. (1997). Manual de Derecho Civil. (Tercera edición). Santa Fe de Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peralta, K. (2011, 03 de noviembre). El requisito de admisibilidad de no tener deuda alimentaria, regulado por la Ley N° 29486 y la contravención del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en los casos de reducción de alimentos. Recuperado de <http://karlosperalta.blogspot.pe/2011/11/articulo.html>
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

## ANEXOS:

### Anexos 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado



#### SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO

2° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - Sede Central  
EXPEDIENTE : 04826-2017-0-1501-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : DDD  
ESPECIALISTA : CCC  
DEMANDADO : BBB  
DEMANDANTE : AAA

SENTENCIA Nro. 098 -2018-2JPLT/PJ

RESOLUCION NRO. 08.  
El Tambo, diez de Mayo del  
Año dos mil Dieciocho. -----

#### VISTOS:

Resulta de autos que, mediante el escrito de fojas veintidós al treinta y uno y anexos de fojas uno al veintiuno, doña AAA, por derecho de su menor hijo EEE, de 05 años de edad, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra de BBB, a fin de que aumente la pensión de alimentos al 40% de su haber mensual. Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas treinta y dos, se corre traslado al demandado. Mediante resolución número dos de fojas Cincuenta y Cuatro, se tiene por absuelto y apersonado al demandado y señala fecha para audiencia única. La Audiencia Única se desarrolla conforme consta del acta de fojas cincuenta y seis y siguientes; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia; y,

#### CONSIDERANDO:

Argumento de la demanda:

1.- Que, la recurrente y el demandado hemos contraído matrimonio el 28 de Enero del año 2012, procreamos a nuestro hijo EEE, nacido el 21 de abril – 2013, quien a la fecha de la interposición de la demanda tiene cuatro (04) años de edad, encontrándose bajo tendencia y cuidado; siendo que desde su nacimiento hasta la fecha ha sido la única persona en condición de madre que vela por el cuidado en forma permanente y directa, ya que el demandado en condición de padre, desde la separación, solo se limita a los descuentos obligados y fijados por el órgano Jurisdiccional por pensión alimenticia.

2.- Que, con fecha 03 de Setiembre del 2013 interpuse demanda de alimentos en representación de su hijo, en contra del demandado y mediante sentencia N° 154-2015-2JPLT/PJ, recaído en el Exp. N°2747-2013 se ordeno: “que el demandado BBB, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) incluido gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que por ley le corresponde,...” sin considerar los otros ingresos del demandado, solicitados en la demanda de alimentos, pese haberse acreditado sus actividades económicas en la sentencia como su actividad profesional de abogado.

3.- Respecto al contexto y las circunstancias en que se dicto la sentencia, es menester señalar lo siguiente: a) se encontró plenamente demostrado las necesidades del menor alimentista; y b) se encontró plenamente demostrado la capacidad y posibilidad económica del obligado; y en cuanto a la carga familiar que ostentaba, se sostuvo lo siguiente: El demandado a la fecha que se interpuso la demanda indico que solo podía acudir con una pensión mensual de S/.100.00, a favor de nuestro menor hijo, porque solamente tenía un sueldo de S/.1,746.43, como docente en el colegio 19 de abril de Chupaca y de S/.1334.33, en su trabajo en el colegio Salesiano “Santa Rosa”, y que sus gastos se sustentaban en 1) Que tenía a su cargo la manutención de sus dos Hija, FFF, a quien le alcanzaba directamente la suma de S/.300.00 nuevos soles por Acuerdo notarial “mas” lo que necesitara para sus estudios; 2) Sus gastos personales en un aproximado de S/.300.00; y 3) La manutención de su señora madre quien no cuenta con ingresos por su avanzada edad por lo que se hacía responsable con apoyo aproximado de S/.250.00 a S/. 300.00 nuevos soles, bajo contexto se ha encontrado acreditado que el demandado en su condición de docente y abogado tiene la capacidad para acudir con su obligación alimenticia.

4.- Sin embargo en la actualidad el demandado viene laborando como Director del Colegio Mayor de Junín percibiendo una remuneración total de S/. 8,000.00 Soles; que el demandado es abogado con más de 5 años de ejercicio de la profesión, así mismo cuenta con casa propia (casa matrimonial), que genera rentas de 3 tiendas comerciales, empresas, etc., los mismos que amplían su capacidad económica, los que nunca han sido en beneficio de su menor hijo para poder contribuir adecuadamente al desarrollo y las necesidad de su menor hijo; ingresos que a la fecha no han sido considerados y no se tiene en cuenta al momento del cumplimiento mensual de pensión alimenticia y menos en las liquidaciones de pensión devengadas.

5.- Así también en la actualidad he tenido conocimiento que la menor GGG, cuenta con otra identidad como es el de "GGG", lo cierto es que el demandado en el proceso de alimentos habría mentido, pues afirmo tener obligaciones con dicha menor "a quien le alcanzaba directamente la suma de S/.300.00 nuevos soles por Acuerdo Notarial más lo que necesitara para sus estudios", entonces esta aparente obligación simplemente no existió, para ello habría presentando documentación cuestionable, por otro lado en la fecha la menor FFF, se encuentra viviendo en la casa del demandado, la misma que es beneficiada con un ambiente apropiado para su desarrollo de la adolescente, pues cuenta con todos los ambientes básicos, sala, dormitorio, cocina, baño entre otros, lo que es bueno, por lo que está en condición de comodidad también tiene este derecho su menor hijo; así mismo con respecto a lo afirmado por el demandado que asistía a la manutención de su señora madre, tampoco sería cierto o habría existido esta condición, pues su madre labora en la pollería de su hermano como cajera, afirmaciones que no objeto en su oportunidad por la necesidad urgente de pensión de su menor hijo; todos estos actos desde el actuar del demandado, pues estas afirmaciones solo lo realizo con la sola intención y finalidad de no otorgar una pensión acorde a su capacidad económica pretendiendo sustraerse de su obligación alimenticia, de su capacidad real, con el objeto de proporcionar una asignación alimenticia mínima a su menor hijo, lo que demuestra la insensibilidad que le profesa a su menor hijo, lo que demuestra la insensibilidad que le profesa a su menor hijo, efectivamente el monto de dinero por concepto de alimentos fijado mediante sentencia antes citada es insuficiente para cubrir de manera integrados gastos de manutención de su menor hijo ya que no solo hay que pagar los gastos de su educación, vestido, salud, alimentos, etc., sino que además urge la necesidad de atender gastos de diversa índole en su favor como un ambiente adecuado para su desarrollo integral, que no es otra cosa con que cuente con una vivienda con los servicios básicos y saludable, el mismo que podrían ser solventados con el aumento de la pensión de alimentos en los términos solicitados por la recurrente, confort con que si cuenta el demandado, pues como ya dijimos cuenta con una moderna casa de material noble de 2 pisos con todas las comodidades y con 3 locales comerciales.

6.- Que, en efecto, el porcentaje del 25% fijado mediante sentencia, no es suficiente puesto que los alimentos (incluido todos los conceptos), de su hijo significa un gasto considerable de dinero durante el mes, más aun cuando este se encuentra iniciando su etapa de aprendizaje y desarrollo en la Institución Educativa "Pentágono", habiendo culminado el grupo de 3 años.

7.- Los gastos básicos a favor de su menor hijo se complementan además con la necesidad de contar con un personal exclusivo para su cuidado, por cuanto la demandante, por motivos de trabajo como docente en la localidad del Distrito de Comas, Provincia de Concepción, tiene que ausentarse de la ciudad de Huancayo de Lunes a Viernes, dejando a su menor hijo al cuidado de una tercera persona (nana), quien en forma exclusiva se dedica al cuidado de su hijo, en la casa de sus padres, los mismos que se encargan de custodiar y vigilar las atenciones de su menor hijo; esfuerzo que realiza para procurar, un buen desarrollo físico mental y psicológico a favor de su menor hijo, contribuyendo así con los gastos que ocasiona una buena condición de vida que un niño se merece y es su derecho.

8.- Que, actualmente la demandante y su hijo viven en la casa de sus padres, en donde se encuentran cobijados en un solo ambiente, pues allí también viven algunos de sus hermanos y sus familias, es una casa de construcción rústica y no cuenta con ambientes adecuados para el desarrollo de su menor hijo; por ello, queda demostrado la necesidad urgente, y su debida justificación de contar con un ambiente adecuado para el desarrollo del menor alimentista, lo que conllevo que sus padres le proporcionaran un pequeño terreno en el Distrito de Saños, cerca a la vivienda de sus padres, donde ha iniciado la construcción de una pequeña casa a fin de que su menor hijo también tengan las mismas comodidades de su padre, y se pueda desarrollar en un espacio apropiado para su desarrollo físico y emocional, y sobre todo de libertad, cubriendo así con las necesidades básicas de una vivienda, por lo que a pesar que hace todos los esfuerzos económicos como prestamos, ahorros, no le alcanza, que si bien puede ser solventado con el aumento demandado; cabe indicar, que la recurrente aporta con todos sus ingresos y posibilidades económicas para tal fin y sin limitación alguna, todo en beneficio de su menor hijo.

9.- Que en la actualidad el demandado a mejorado su situación económica, pues cuenta con un trabajo estable como Director del Colegio Mayor Sede Junín en donde percibe un ingreso aproximado de S/. 8,000.00 (ocho mil 00/100 soles) al mes; el demandado es también Abogado con más de 5 años de ejercicio de la profesión, tal como se tiene, de la declaración asimilada en el expediente de alimentos, donde se sostiene que cuenta con oficina ubicada en el Jr. Antonio Lobato 475 – Oficina N° 200, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, corroborado con el anuncio o letrero en su domicilio, Av. Parra n° 1100, del Distrito de Pilcomayo, por lo tanto percibe ingresos extras pro el desempeño de su profesión.

10.- En cuanto a sus obligaciones del demandado estos han disminuido sustancialmente, puesto que como se sustentó anteriormente, tengo conocimiento que la menor “GGG”, a quien aparentemente acude con una pensión alimenticia de S/.300.00, en la actualidad cuenta con otra identidad, la misma que viene cursando sus estudios secundarios con el nombre de “GGG”, es decir no es cierto la obligación que dijo tener en referencia a dicha menor en el proceso primigenio, y que habría sorprendido a la administración de justicia, todo con la finalidad de pretender se fije los alimentos de mi menor hijo en lo mas mínimo de sus ingresos económicos. En cuanto a su otra hija FFF, en la actualidad, ella vive con el demandado; y en referencia de la señora madre, solo fue un argumento más para evitar su obligación alimenticia real para con mi menor hijo.

11.- Por consiguiente, estando a los fundamentos antes expuestos, urge la necesidad, que su despacho conceda el aumento de pensión de Alimentos, y en consecuencia, varíe el porcentaje de veinticinco por ciento (25%) mensuales, por concepto de la pensión de alimentos, ordenándose el cambio y aumento de la pensión de alimentos, a un porcentaje no menor del 40% de todos los ingresos detallados en el petitorio, lo que hará posible cubrir la necesidad y decorosa subsistencia alimentaria de mi menor hijo, por lo que apelo a su buen criterio, puesto que, se ha acreditado con la presente demanda, la necesidad en la que encuentra mi menor hijo, quien está actualmente en plena edad de desarrollo (04 años de edad), así como las posibilidades económicas suficientes de demandado, quien cuenta con

un trabajo estable y muchos otros ingreso que le proporciona, una estabilidad económica y que le permite asumir aumento de pensión de alimentos en los términos expuestos.

Fundamentos de Derecho:

Ampara su demanda en los Artículos 3°, 27° de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño sobre el Interés Superior del Niño y Art. 472°, 481°, 482° del Código Civil; Art. IX Título Preliminar, Art. 80°, 92°, y 96° del Código de los Niños y Adolescentes; Art. 561°, 571° del Código Procesal Civil.

Argumentos de la Absolución de la demanda:

1.- Respecto al numeral 1°.- Es cierto, que con la señora AAA, nos hemos casado del 28 de enero del 2011 y que producto de nuestra relación hemos procreado a nuestro menor hijo EEE que desde la fecha que se dicto sentencia de alimentos la demandante no me ha permitido ver a mi menor hijo poniendo argumentos engañosos y carentes de verdad por cuanto siempre ha alegado estar en lima y que no se encuentra en la ciudad de Huancayo; situación falsa ya que la demandante tiene trabajo estable de PROFESORA DE NIVEL PRIMARIO EN CALIDAD DE NOMBRADA CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 1672-2015 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA DE NIVEL PRIMARIA N° 30300 DE CONCEPCION CON UNA REMUNERACION MENSUAL DE S/. 2,070.00.

2.- Respecto al numeral 2°.- Es cierto en parte que se le asiste a mi menor hijo OMAR URIEL con una pensión alimenticia mensual del 25% cumpliendo el mandato de la sentencia con N° 0154-2015-2JPL/PJ cuyo actuados se encuentra en el expediente N° 2747-2013 en la que se incluye gratificaciones, bonificaciones y los beneficios que le corresponde, Y es falso que cuando señala que no se tuvo en cuenta los otros ingresos ya que por la responsabilidad que tengo de ser Director General del COAR Junín solo me dedico a dicha actividad ya que la responsabilidad encomendada por el ESTADO a través del MINEDU (Ministerio de educación), es de cuidar y velar la integridad física, salud, y educativa de los aproximadamente 300 estudiantes residentes que tiene el mencionado colegio siendo mi labor seis días a la semana y en horarios diversos por ser de naturaleza CAS (Contrato de Administración de Servicios).

3.- Respecto al numeral 3°.- Es cierto que soy docente y abogado y que actualmente solo laboro en el Colegio de Alto Rendimiento de Junín en calidad de Director General, pero también pongo en conocimiento señora Jueza la carga familiar con la que cuento debidamente acreditados con los documentos sustentatorios: tengo responsabilidad judicial

con una manutención alimenticia a favor de mi hija Katherine Mayte condor Medina que obra en el expediente 808-2000 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo con una descuento Judicial de 25%; quien se encuentra estudiando en la Universidad Nacional del Centro del Perú en la facultad de Ingeniería Química en el tercer semestre; Por otro lado tengo una responsabilidad con mi hija Yanela Kate Cóndor Núñez a quien se le alcanza en merito al Acuerdo Notarial de fecha 19 de Agosto del 2013 documento firmado en la Notaria "Gálvez", del mismo modo mi señora madre HHH quien actualmente tiene 64 años de edad, con fecha 07 de marzo del 2017 me solicita una manutención alimenticia del equivalente a un 15% de mis haberes, según acta de conciliación N° 048-2017 desarrollando en el centro de conciliación "Innovación Social" de El Tambo a quienes de manera responsable he venido asistiéndolos como me corresponde como deber de padre en el caso de mis hijos y de mi hijo en el caso de mi señora madre.

4.- Es cierto que vengo laborando en el COAR Junín y es Falso que cuento con una casa propia ya que el domicilio que vivo es de mi señora madre y que no existe tres tiendas comerciales, y en cuanto se refiere a las necesidades de mi menor hijo debo señalar que la demandante no tiene carga familiar y tiene un trabajo estable y con un sueldo de S/.2.070 soles y un solo alimentista y tiene una casa propia de dos pisos donde desarrolla actividades educativas como lo viene haciendo en el ciclo vacacional y donde figura su número celular en el banner del cual obtiene ingresos que aproximadamente llegar a S/.5.00 nuevos soles. Además, su Familia tiene una casa de dos pisos y una bodega, es decir cuenta con dos casa de dos pisos y terrenos que viene comprando.

5.- Es cierto que la Srta. GGG, es mi hija tal como lo demuestro con el acta de nacimiento, en la que figura que el declarante es el suscrito y sobre lo señalado que tiene otra identidad desconozco, Con relación a mi hija FFF, estoy cumpliendo el mandato del Poder Judicial, por ello invoco a su judicatura tener en cuenta lo señalado a mi hijo EEE se le asiste con un 25%, a mi hija Katherine se le asiste con un 25% y ahora a mi señora madre con un 15% haciendo un 65% mas lo que se alcanza a mi menor hija por el acuerdo notarial de mis haberes por lo señalado ya se esta vulnerando la norma incoada sobre manutención alimenticia. Por lo que en su momento solicitare la reducción o en su defecto el prorrateo de alimentos.

6.- Es falso ya que la demandante cuenta con una casa propia de dos pisos donde aparte de habitar la dedica actividades académicas tal como se puede ver en el anexo corresponde.

7.- Sobre el aumento del 25% a un 40% resultaría contradictorio y no respetaríamos lo señalado en el código del niño y adolescente en cuanto todos los alimentistas tienen el mismo derecho con relación al obligado y del mismo modo lo que señala el Código Civil Adjetivo en su Artículo 648°.

8.- Es cierto que laboro en el colegio mayor y que gano el sueldo de 8,000 de lo cual un 25% se le asiste a mi menor hijo es decir aproximadamente casi S/.2,000.00 soles y sobre la oficina es falso porque esa dirección corresponde al Abogado Miguel Esquivel y sobre aviso si esta puesto, pero por la actividades que desarrollo en el colegio a mayor es ha dedicación exclusiva.

9.- Anteriormente si me dedicaba a capacitaciones a los docentes, pero por el trabajo que desempeño ahora solo me dedico a la actividad de Director General del Colegio de Alto Rendimiento de Junín y sobre los alquileres mi señora madre me lo había encargado actualmente ello lo ve.

10.- Es cierto que GGG, es mi hija tal como se desprende del acta de nacimiento sobre mi FFF, hasta la fecha cumpla el mandato judicial porque sigue estudios superiores.

11.- Es Falso que gozo de una situación económica solida ya que cumpla con la responsabilidad del mandato judicial en mis hijos y con mi señora madre, así mismo debe señalar que en la actualidad tengo un préstamo en la CAJA HUANCAYO por el monto de diez mil nuevos soles, préstamo que se obtuvo para pagar la liquidación de pensión en dos oportunidades a favor de la demandante una por el monto de S/ 8,033.70 con fecha 19 de enero del 2017 y el otro para el pago de S/.3,200.48. Por lo que la demanda debe declararse infundada

Desarrollo del Proceso:

1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto de fojas treinta y dos, se corre traslado al demandado.

2.- Mediante escrito de fojas treinta y cuatro al treinta y nueve el demandado BBB absuelve la demanda, por lo que mediante auto de fojas cincuenta y cuatro, se tiene por absuelta el traslado de la demanda y se cita a las partes a la Audiencia Única.

3.- La Audiencia Única se desarrolla conforme consta del acta que obra de fojas cincuenta y seis y cincuenta y ocho, con la concurrencia de las partes procesales; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De acuerdo al Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú que nos dice: “El Derecho de acceder a la Tutela Jurisdiccional” es un Atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y como queda dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

SEGUNDO.- La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO.- Que, Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario la sentencia que establece una pensión de alimentos no produce cosa Juzgada Material, en ese sentido puede ser modificada posteriormente si varían las circunstancias de hecho que tuvieron en cuenta al pronunciarla. Por lo tanto, los alimentos se reducirán o aumentaran proporcionalmente atendiendo a los siguientes presupuestos: a) el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, entendiéndose para el caso de autos el aumento; b) Las posibilidades del que hubiere de satisfacerlos, conforme así lo prevé el artículo 482 del código civil cuando señala:” la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución de que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”

Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Así mismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. Así mismo no existe diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a los alimentos, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, al decir “según la situación y posibilidades de la familia”, la norma se refiere a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres. Este punto es importante porque la obligación alimenticia para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos, y, por ende, iguales obligaciones para ello, más aún teniendo en cuenta que los hijos son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.

CUARTO.- El artículo 196º del Código Procesal Civil, ha dispuesto que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos que configuran su pretensión, siendo que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios (demanda y contestación), también es permisible que el juzgador admita pruebas con posterioridad a la etapa procesal, incluso actuarlas de oficio, siempre y cuando sirvan para promover certeza, convicción de los hechos invocados por las partes, en cumplimiento de su rol de director del proceso así mismo la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas; las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única, de fojas cincuenta y seis al cincuenta y ocho, en los siguientes términos:

QUINTO.- DETERMINAR EL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA OMAR JESUS URIEL CONDOR BUENDIA:

En primer orden debemos precisar que la obligación alimentaria de la demandada a favor de su menor hijo EEE, se encuentra acreditada de manera indubitable por el mérito probatorio del expediente número 02747-2013-0-1501-JP-FC-02– Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, el mismo que corre como acompañante en el presente proceso, en la cual mediante Sentencia N° 0154-2015 de fecha 13 de Julio del 2015 (fojas ciento veinte al ciento veintinueve), se ha fijado la pensión de alimentos equivalente al 25% a favor del menor alimentista EEE.

En este entender, del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que se encuentra debidamente acreditado el incremento de las necesidades del menor alimentista, por las siguientes consideraciones. a) En primer orden, en virtud a que, desde la fecha que se interpuso el proceso de prestación de alimentos y se dictó la Sentencia el 13 de Julio del 2015, en el proceso que acompaña, han transcurrido más de dos años a la fecha, habiéndose incrementado también la edad del menor alimentista en esta misma magnitud, pues en aquella época contaba el menor EEE, con más de dos años de edad; mientras que a la fecha cuenta con 05 años de edad, como es de verse del acta de nacimiento de fojas seis del proceso primigenio. b) A diferencia de que en dicha época el menor se encontraba plenamente al cuidado de su madre y actualmente conforme indica en los fundamentos de la demanda, el menor se encuentra en cursando el nivel inicial, por lo tanto sus necesidades genéricas propias de su desarrollo se trasuntan como alimentación, medicina, educación, recreación, vivienda, de tal manera que gocen de un ambiente sano y equilibrado para completar su desarrollo, como establece el artículo 92º del Código de Los Niños y Adolescentes, concordante con lo dispuesto en el artículo 472º del Código Civil.

Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en una ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciban educación que por su edad le corresponde, es decir cumplir un deber que más que económico es moral y expresa amor por el hijo, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos. Estos aspectos evidencian el sustancial incremento de las necesidades del menor alimentista en especial en el rubro de su educación pues ahora se encuentra ad portas de iniciar la educación primaria, por lo que definitivamente sus necesidades se han incrementado por su edad y educación que requiere.

Es necesario anotar que al igual que los alimentos, los padres les deben cariño y protección a la menor a efecto de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional.

#### SEXTO: DETERMINAR EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y SU CARGA FAMILIAR:

En primer orden debemos precisar que la obligación alimentaría del demandado a favor de su menor hijo EEE, se encuentra acreditada de manera indubitable por el mérito probatorio del expediente número 02747-2013-0-1501-JP-FC-02– Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, el mismo que corre como acompañante en el presente proceso, en la cual mediante Sentencia N° 154-2015 de fecha 13 de Julio del 2015 (fojas doce al veintiuno) en el presente proceso, se ha fijado la pensión de alimentos a 25% de sus haberes mensuales a favor del menor alimentista EEE.

En este entender, del análisis minucioso de todos los elementos probatorios aportados válidamente al presente proceso se concluye que se encuentra debidamente acreditado el incremento de las necesidades del menor alimentista, por las siguientes consideraciones. a) En primer orden, en virtud a que, desde la fecha que se interpuso el proceso de aumento de alimentos y se dictó la Sentencia el 13 de Julio del 2015, en el proceso que acompaña, han transcurrido más de dos años a la fecha, habiéndose incrementado también la edad del menor alimentista en esta misma magnitud, pues en aquella época contaba el menor EEE, con más de dos años de edad; mientras que a la fecha cuenta con 05 años de edad, como es de verse del acta de nacimiento de fojas seis del proceso primigenio. b) A diferencia de que en dicha época el menor se encontraba plenamente al cuidado de su padre y actualmente conforme indica en los fundamentos de la demanda, el menor se encuentra en cursando el nivel inicial, por lo tanto sus necesidades genéricas propias de su desarrollo se trasuntan como alimentación, medicina, educación, recreación, vivienda, de tal manera que gocen de un ambiente sano y equilibrado para completar su desarrollo, como establece el artículo 92º del Código de Los Niños y Adolescentes, concordante con lo dispuesto en el artículo 472º del Código Civil.

Que, es necesario tener en cuenta que el demandado BBB tiene la calidad Director General del Colegio de Alto Rendimiento de Junín - COAR Junín, conforme ha indicado en su contestación de demanda, corroborado su dicho con las copia copias certificadas de las boletas de pago de fojas cuarenta y seis, del cual se desprende que su trabajo es de naturaleza CAS (Contrato de Administración de Servicios), percibiendo el sueldo bruto de S/ 8,000.00 en forma mensual, alegando el demandado que su trabajo es ha exclusividad encomendada por el Ministerio de Educación, y su responsabilidad es de cuidar y velar la integridad física, salud, y educativa de aproximadamente 300 estudiantes residentes que tiene el mencionado colegio, laborando seis días a la semana y en horarios diversos; además, indica que tiene la condición de Abogado, pero que no ejerce esta profesión por su dedicación exclusiva en su calidad de Director. Al respecto se debe tener en cuenta que no existe ningún impedimento para que el demandado pueda ejercer la profesión de Abogado en su horas libres, más si ha indicado que anteriormente se dedicaba a capacitar a docentes, actividad que también pueda desarrollar con la profesión de abogada, del cual puede percibir ingresos adicionales, si no como se explica que el demandado pese de contar con carga familiar, viene asistiendo alimentos a favor de su señor madre HHH, con una pensión del quince por ciento del haber mensual que percibe. Lo que nos infiere a deducir que el demandado cuenta con ingresos adicionales, aunque mínimos proveniente de la profesión de abogado.

Empero, en el proceso Nro. 2747-2013-0-1501-JP-FC-02 seguida entre las mismas partes sobre alimentos, se ha establecido la pensión de alimentos en un porcentaje del 25% del haber mensual que percibe el obligado, el mismo que incluye gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que por ley le corresponde con la sola deducción de los descuentos de ley. También es cierto que el demandado es consciente del incremento de las necesidades de su menor hijo el alimentista, pues en el acto de la audiencia, ante la propuesta realizada por la señora Juez, ha aceptado incrementar la pensión de alimentos en dos puntos. Tanto más que el artículo 482º del Código Civil establece: "... cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, No es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones". Cuestión que ha contemplado expresamente nuestra norma civil estableciendo que la prestación alimenticia se fije en porcentaje de los ingresos del alimentante, evitando el inconveniente de solicitar, con cierta frecuencia, el aumento de aquella, sobre todo tratándose de personas con trabajos dependientes y de carácter establece, casos en lo que es posible determinar con precisión el monto de los ingresos y sus eventuales incrementos (PERALTA ANDIA), como el caso que nos ocupa.

Por otro lado, también es de advertir que si bien, de los fundamentos de la demanda, éste ha indicado que no está dispuesto a incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hijo el alimentista atendiendo a su carga familiar, también es cierto que en el acto de la audiencia la Juzgadora ha apreciado la voluntad de incrementar la pensión de alimentos, con la finalidad de solucionar este conflicto. Situación que de ninguna manera imposibilita que el

Juzgador examine las pruebas entre ellas la (declaración asimilada) por parte del demandado, quien se ha mostrado cooperante con la Administración de Justicia. Esta valoración se justifica por la influencia del principio dispositivo en el proceso de familia, que convierte a las partes en los principales protagonistas del escenario procesal.

Además, se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con CARGA FAMILIAR como son sus hijas FFF (19) y GGG (16) a quienes viene otorgando pensiones de alimentos judicial y notarial. Máxime que esta carga familiar han sido tomados en cuenta en el proceso primigenio recaído en el proceso Nro. 2747-2013-0-1501-JP-FC-02. Con relación a lo que alude la demandante, que ha tomado conocimiento que la menor GGG, cuenta con otra identidad como es el de "GGG", con cuya identidad se encuentra estudiando, y que el demandado en el proceso habría mentado porque no es su hija. Al respecto se debe tener en cuenta, que el acta de nacimiento que obra a fojas sesenta del proceso primigenio figura el nombre del padre biológico como BBB, por tanto en autos no está acreditado que el demandado u otra persona haya impugnado la paternidad de la citada persona ni otra acción respectiva, por consiguiente mantiene su mérito probatorio. En cuanto al informe remitido por la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario con relación a la alumna GGG y que obra de fojas sesenta y seis al setenta y tres, en nada enervan los fundamentos que preceden. Más si reparando en el mandato Constitucional que dice: "Todos los hijos son iguales ante la Ley".

Por lo que dándose en el caso de autos los requisitos que exige el artículo 482º del Código Civil esto es, que tanto las necesidades como las posibilidades del alimentista y del obligado se hayan incrementado. Tanto más que este dispositivo, prevé dos supuestos para que opere el incremento de la pensión de alimentos; así el primero de ellos, el incremento de las necesidades del alimentista; y el segundo, las posibilidades del que debe prestarla; empero estos dos supuestos son concurrentes y no excluyentes, al encontrarse claramente prevista entre los mismos la conjunción "y"; y a tenor de la voluntad del propio demandado que es consciente del incremento de la pensión de alimentos en un mínimo, debe ampararse la demanda en parte.

Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Los padres deben esforzarse por garantizar que sus hijos gocen de buena salud física y mental, que crezcan en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, así como que reciban educación que por su edad le corresponde, es decir cumplir un deber que más que económico es moral y expresa amor por el hijo, por ende el deber de atender a su subsistencia es también de los dos. Estos aspectos evidencian el sustancial incremento de las necesidades del menor alimentista en especial en el rubro de su educación pues ahora se encuentra ad portas de iniciar la educación primaria, y estando a la voluntad del demandado plasmada en el acto de la audiencia, debe ser incrementada la pensión de alimentos en forma muy relativa, más si tenemos en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Dejando expresa constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos precedentes, conforme lo prescribe el artículo 197º del Código Procesal Civil.

SEPTIMO.- Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerarse al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412º del Código Procesal Civil.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, estando a las normas legales invocadas además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92º y 93º del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 474º, 481º y 482º del Código Civil y 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

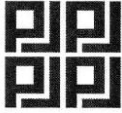
Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios veintidós al treinta y uno, interpuesta por AAA; en consecuencia, ORDENO que el demandado BBB, INCREMENTE la pensión alimenticia mensual del 25% (veinticinco por ciento) al 27% (VEINTISIETE POR CIENTO), el mismo que incluye gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que por Ley le corresponde, con la sola deducción de los descuentos de Ley, a favor del menor EEE (05). La misma que se computará del día siguiente a su notificación con la demanda de aumento de alimentos.

EXONERESE de la condena en costos y costas al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.

PÓNGASE en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” - REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.

SE DISPONE que consentida y/o ejecutoriada que se la presente sentencia, CUMPLASE lo ordenado; SE DISPONE agregar copia de la presente resolución y la resolución que declara consentida y/o ejecutoriada al proceso Nro. 2747-2013-0-1501-JP-FC-02 seguida entre las mismas partes sobre alimentos, bajo responsabilidad.- HÁGASE SABER.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

PODER JUDICIAL DEL PERÚ PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO



EXPEDIENTE : 04826-2017-0-1501-JP-FC-02  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : III  
ESPECIALISTA : JJJ  
DEMANDADO : BBB  
DEMANDANTE : AAA

SENTENCIA DE VISTA N° -2019

Resolución N° 15  
Huancayo, quince de enero  
Del año dos mil diecinueve.

I. MATERIA DEL GRADO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución ocho de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, obrante a folios 87 a 96, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña AAA, en consecuencia, ORDENO que el demandado BBB incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor del alimentista EEE (05), de 25% (veinticinco por ciento) a de 27%(veintisiete por ciento). Solicitando revocatoria por causarle agravio.

II. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO;

apelación sustentado en los siguientes agravios i) Señala que el porcentaje fijado

en la sentencia del 25%, resulta ser un monto suficiente para cubrir las necesidades del menor alimentista EEE (05), mas aun conociendo que la madre es profesional y no cuenta

con carga familiar a diferencia del recurrente que cuenta con una hija de 19 años de edad a quien acude con una pensión de 25% mas el 15% que otorga a su madre que se encuentra de avanzada edad. Por lo que la sumatoria de los tres ya rebasa lo exigido en la norma civil.  
ii)

Manifiesta que la pensión de alimentos de su menor hijo se ha reajustado de manera automática en el aumento de alimentos ya que al inicio del pago de alimentos se le abonaba un aproximado de S/ 240.00. luego paso a trabajar a otra escala remunerativa y paso un monto aproximado S/ 600.00, y por ultimo por el cargo de de Director General se abono un monto S/1600.00 todo esto es por haberse fijado en porcentaje el monto de pensión de alimentos, como se puede evidenciar el reajuste de los alimentos se realiza automáticamente.

La demandante AAA, formula recurso de apelación sustentado en los siguientes agravios i) Manifiesta que, el A quo al momento de de establecer el aumento de la pensión de alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por el recurrente, toda vez que se ha establecido como aumento de pensión alimenticia en dos por ciento (2%), es decir de un monto mensual de (25%) , al monto ascendente (27%) de los haberes

mensuales del demandado, resultando irrisorio e insuficiente dada las necesidades del menor alimentista, que su por su corta edad necesita de tenciones de la recurrente. ii) Refiere que al no haber fijado el monto de 35% de los haberes e ingreso mensual del demandado, a favor de la menor alimentista se estaría perjudicando y atentando contra su derechos constitucional fundamental e irrenunciable como está consagrado el derecho a los alimentos ya que el monto establecido en la sentencia no cubre los gastos del que lo requiere.

### III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

i) El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente<sup>1</sup>”, sin embargo no es menos cierto el proceso tiene sus reglas de procedimiento, las que deben también estar predeterminadas, cuya regulación garantizará un adecuado debate y la rectitud de las decisiones jurisdiccionales: Cuando se

---

1 Fundamento 9/ Exp. 0015 - 2001-AI/TC

cumplen estas condiciones, además de otras, contenidas en el ordenamiento, que garantizan un juicio transparente sobre la materia en controversia y una decisión final que se apoye en la correcta valoración de los hechos aportados al proceso y el objetiva aplicación de ley pertinente, entonces decimos que se ha observado en rigor el debido proceso.

ii) El acto procesal de impugnación es formal y consiste en la manifestación de voluntad de la parte o de terceros legitimados para que se revoque o anule el acto irregular e injusto. Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio. El agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada. El recurso dado para reparar los agravios es la apelación<sup>2</sup>. Entre el agravio y el recurso media

la diferencia que existe entre el mal y el remedio. No se concede el recurso si no hay perjuicio, por más que exista error. Este debe ser determinante para el fallo, pues el simple error no justifica la impugnación sino el agravio que ese error genera. En ese sentido de los fundamentos que expone la apelante se advierte que esta precisa de manera adecuada los agravios por los cuales se debe reevaluar la decisión contenida en la resolución apelada.

iii) el artículo 481 del Código Civil señala; "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. no es necesario investigar rigurosamente el monto los ingresos del que debe prestar los alimentos"; de modo que al momento de evaluar las necesidades del alimentistas y las petición de alimentos es necesario evaluar las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias generales y específicas.

iv) En este caso partimos indicando que el demandado interpone recurso de apelación y uno de sus fundamentos de agravio siendo el más relevante, el hecho de que la pensión de alimentos de su menor hijo se ha reajustado de manera automática en el aumento de alimentos ya que al inicio del pago de alimentos se le abonaba un aproximado de S/ 240.00.

---

<sup>2</sup> Comentarios al Código Procesal Civil, por Marielena Ledesma Narváez. Editorial Gaceta Jurídica. Edición 2008. Pag.132

luego paso a trabajar a otra escala remunerativa y paso un monto aproximado S/ 600.00, y por ultimo por el cargo de de Director General se abono un monto S/1600.00 todo esto es por haberse fijado en porcentaje el monto de pensión de alimentos; En este contexto de la revisión del expediente de alimentos que viene como acompañado Nro. 2747- 2013 se aprecia que las liquidaciones se han venido practicando con los ingresos que el demandado obtenía de la actividad de docencia en un centro educativo distinto, sin embargo mediante escrito que obra a folios 296 de dicho expediente con fecha 12 de junio del 2017, la demandante propuso una liquidación de pensiones alimenticia informando que desde el mes de febrero del 2017, el demandado labora como Director del Colegio Mayor de Junín con una remuneración mensual de ocho mil soles mensuales, es decir un ingreso mucho mayor al que se tenía como referencia, es así que este monto referencial se ha tenido como ingresos sobre el cual se practico la liquidación que obra folios 337, siendo aprobada mediante resolución de folios 343, ejecución en el que se evidencia un aumento automático de la pensiones que se ha venido dando en el proceso originario sin que la parte demandada lo cuestione.

v) Ahora bien, frente a esa circunstancia la demandante interpuso la presente acción de aumento de alimentos con fecha 28 de diciembre del 2017, proceso en el que no se evidencia la existencia de circunstancias transcendentales o distintas que no se hayan tenido en cuenta en el proceso originario, para que por ello se reajuste el monto fijado que se viene ejecutando a la fecha, de modo que estamos frente a un típico caso en que el incremento de las pensiones se han dado automáticamente conforme lo establece la disposición contenida en el artículo 482 del Código Civil, y esto se ha hecho en ejecución de sentencia con anuencia del demandado, por lo que paralelamente solicitar un incremento de pensión alimenticia constituye un abuso derecho el mismo que está prohibido por mandato constitucional así como por el articulo II del Título Preliminar del Código Civil.

vi) Estando a las consideraciones antes anotadas los fundamentos de agravio e la demandante no responde al razonamiento que antecede por lo que bajo estas circunstancias corresponde emitir pronunciamiento.

#### IV. DECISIÓN:

REVOCA la sentencia contenida en la resolución ocho de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, obrante a folios 87 a 96, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña AAA, y ordena que el demandando BBB incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a

favor del alimentista EEE (05), 25%(veinticinco por ciento) a de 27%(veintisiete por ciento). En consecuencia, declárese INFUNDADA la demanda sobre aumento de alimentos interpuesta por AAA contra BBB. Da cuenta la secretaria que suscribe pro mandato superior. Notifíquese y devuélvase. -

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE	Cumplimiento de	Aplicación de la claridad en las	Pertinencia de los medios	Idoneidad de la calificación jurídica de
Proceso Civil Expediente N° 04826-2017-0-1501-JP- FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021	Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental sumarísimo.  Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue idóneo por parte del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y conforme a lo que establece las normas del Código Civil.	Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente  -Resolución N° 01, se resuelve admitir a trámite la demanda de AUMENTODE ALIMENTOS, en la vía de proceso sumarísimo  -Resolución N° 02, el Juez declaro la inadmisibilidad del acto procesal porque carece de requisito de fondo. No cumplió con adjuntar las tasas judiciales correspondientes por derecho de notificación y ofrecimiento de medios probatorios. SE	De parte del demandante; si se incorporó los medios probatorios de actuación inmediata.  De parte del demandado, se identificó los medios probatorios el cual carece de carga probatoria, siendo esta la parte más importante para que el legislador pueda emitir sentencia.  Según lo prescrito en el primer párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o Segunda instancia, ordenara la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes, que	Si fue Idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio  Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlo dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia.  La presente demanda deviene ADMISIBLE, al estar al día en el pago de las pensiones fijadas en el expediente de alimentos habiéndose fijado (aumento de pensión alimenticia en forma porcentual) a sus ingresos mensuales.

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 04826-2017-0-1501-JP-FC-02, Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Distrito Judicial de Junin-Perú.2021 , se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, febrero del 2021.

Cinthia Timoteo Pariona

DNI N°: 73347419

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020.....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																

11	Redacción del informe preliminar																		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																		
16	Redacción de artículo científico																		

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			
Impresiones	0.10	156	15.60
Fotocopias	0.10	156	15.60
Empastado		156	20
Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10		
Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	50.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	2.00	4	8.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			139.20
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	20.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	152.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no			652.00
Total (S/.)			1,247.72

# 14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

## Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

---

## Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

## Marcas de integridad

### N.º de alerta de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.